

te visto, mandò dar traslado à el dicho Fernando de Nurueña, y Iayme Castellon en su nombre dixo, respondiendo à la dicha demanda, que el dicho su parte deuia de ser dado por libre de lo contra el pedido, lo vno por no ser cierto, ni verdadero, nego lo como en ello se contiene. Lo otro, porque el dicho Fernando de Nurueña en ningun tiempo auia pagado derechos de Almojarifazgo de las mercaderias que de la dicha Ciudad vuisse sacado, ni los dichos Almojarifes estauan en tal possession, porque el dicho Fernando de Nurueña era natural destos Reynos, y criado en ellos, è hijo, è nieto de naturales, y no tenia compania con hombres estrangeros, ni personas sospechosas, para vturpar los dichos derechos. Lo otro, de diez años, è mas tiempo a quella parte, hauia viuido, y morado el dicho Fernando de Nurueña en la dicha Ciudad de Murcia como vezino della, y por tal era hauido, y tenido, y comunmente reputado, y que por el Concejo de la dicha Ciudad hauia sido recebido à la tal vezindad, y auia cumplido los estatutos, y ordenanças della, y pechaua, y contribuia en los pechos Reales, y concejales como vezino de la dicha Ciudad: Poren de que pedia que ansi se pronunciasse, y declarasse, y darle por libre, y quito de lo pedido, y demandado por parte de los Almojarifes, condenandoles en costas, de lo qual se dio traslado à la parte de los dichos Almojarifes. Y el dicho su Procurador en su nombre respondió: que no se deuia hazer cosa alguna de lo pedido por parte del dicho Fernando de Nurueña, porque no era vezino de la dicha Ciudad sino natural, y vezino de la dicha Ciudad de Toledo, y que todos los vezinos de la dicha Ciudad de Toledo eran obligados à pagar el Almojarifazgo de todas las mercaderias, y cosas, que en la dicha Ciudad de Murcia metiessen, y sacassen, y que el dicho Fernando de Nurueña no era auido por vezino de la dicha Ciudad de Murcia, ni tal parecia, y que las mercaderias que cõtrataua no eran suyas proprias, sino de otros mercaderes vezinos de la dicha Ciudad de Toledo, por las quales razones, y por otras que mas largamente alegò, pidió al dicho Teniente, que condenasse al dicho Fernando de Nurueña en los dichos derechos de Almojarifazgo, declarando deuerlos para adelante de las otras mercaderias que contratase, de lo qual se dio traslado à la parte del dicho Fernando de Nurueña, y no dixo, ni alegò cosa alguna, y el dicho pleyto fue hauido por concluso, y por el dicho Teniente visto recibio a ambas las dichas partes à prouea, y fueron